

Número de iniciativa	INC/XX/2026
Asunto	El que se indica

En Querétaro, Querétaro a 14 de agosto del 2026

H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU Y DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ integrantes de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta iniciativa surge de la necesidad de regular la injusticia que vive el personal docente dentro del Estado y del país, ya que en marzo del 2025 en el municipio de San Juan del Río ocurrieron unos hechos en contra de una Maestra, razón de donde nace esta propuesta "Ley Magisterial", con el objetivo de proteger los derechos de los maestros, ya que estar en contacto tan cercano con las actividades de niñas, niños y adolescentes, en ocasiones llegan a estar e una desventaja frente al alumnado.

Por lo que para darle para darle una mayor protección al personal docente es necesario ampliar la protección de los derechos de los docentes y administrativos, cuando los denuncian con el fin de molestarlos, generarles un desgaste personal, profesional o de cualquiera otra índole que pueda afectarlos, sabiendo que lo denunciado o investigado ya sea ante cualquier tipo de autoridad no sea cierto.

El derecho a la protección de los docentes es un principio jurídico emergente que busca salvaguardar la integridad física, jurídica, laboral y reputacional del personal docente en el ejercicio de sus funciones, este derecho busca equilibrar la tutela de los derechos de la infancia con la presunción de inocencia y la dignidad laboral del magisterio.

Por lo que se puede identificar 4 pilares de este derecho de protección hacia los docentes, contemplando:

- Presunción de inocencia y debido proceso: Garantía de no ser sancionado administrativa, penal o socialmente antes de que se demuestre objetivamente una falta.

- Derecho al honor, la propia imagen y la reputación: Protección frente al escarnio público, difamación o campañas de desprestigio en redes sociales o medios de comunicación.
- Seguridad e integridad física y psicológica: Obligación del Estado y las instituciones educativas de garantizar un entorno libre de agresiones por parte de alumnos, tutores o externos.
- Estabilidad laboral y certeza jurídica: Prevención de suspensiones o despidos arbitrarios derivados de acusaciones sin sustento probatorio.

Actualmente si hay diversos y en gran cantidad de protocolos de actuación, pero para los alumnos olvidando por completo a los docentes y personal administrativo que ayuda al desarrollo educativo de la identidad y del país.

De igual manera existen otros numerales dentro de la Constitución Federal en donde se establecen garantías individuales que protegen otros derechos como seguridad jurídica, debido proceso y la fundamentación y motivación de la actuación de las autoridades.

Por lo que en el ámbito educativo, la existencia de mecanismos para denunciar posibles conductas indebidas constituye una herramienta indispensable para proteger a las y los educandos, así como también al área administrativa que ayuda a la operatividad de los planteles escolares en sus diversos niveles. Sin embargo, la existencia de estos mecanismos no debe implicar que a la persona señalada le priven sus derechos fundamentales, no que la acusación por si sola implique una sentencia definitiva.

Actualmente la legislación de Educación en el Estado solo reconoce las responsabilidades administrativas que tienen las autoridades educativas. Por lo que

es importante agregar a la legislación un nuevo capítulo en donde se regule los derechos y obligaciones y así mismo se establezcan los principios de las autoridades educativas.

Respecto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro requiere fortalecer su contenido ya que actualmente y como se ha expresado la denuncia tiende en convertirse en una sanción laboral anticipada, por lo que se debe proteger la estabilidad en el empleo, por ello es importante agregar especificaciones y regular el procedimiento administrativo, con esto se busca:

- Evitar que una denuncia produzca una sanción anticipada.
- Proteger el salario y las prestaciones.
- Garantizar el derecho de audiencia y defensa.
- Diferenciar una denuncia no acreditada de una denuncia falsa.
- Protección del expediente laboral.
- Derecho a la restitución.
- Evitar hostigamientos mediante procedimientos administrativo.

INICIATIVA:

ÚNICO.- Acuerdo “**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, por lo que se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 52 Bis. En los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados contra las

personas trabajadoras al servicio del Estado, las autoridades deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, presunción de inocencia, debido proceso y derecho de audiencia.

Cuando las funciones del trabajador se desarrollen en entornos sensibles o especializados, como los sectores educativo, de salud, de procuración o administración de justicia, o cualquier otro en el que el ejercicio profesional implique trato directo con personas o grupos vulnerables, deberán considerarse las condiciones particulares del entorno en el que se desempeña.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

A T E N T A M E N T E



DIP. CLAUDIA DIAZ GAYOU

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro**



DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro**

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro**